

Señora

JUEZ QUINCE CIVIL DE MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI – VALLE.

E. S. D.

REFERENCIA: CONTESTACIÓN DE DEMANDA

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADOS: TAXEXPRESS CALI S.A.S. Y CLEMENTE HERNANDEZ GARCIA.

RADICACIÓN: 76001-4003-015-2021-00522-00

NATASHA JARAMILLO GUEVARA, identificada con la cédula de ciudadanía No.52152157 expedida en la ciudad de Bogotá, abogada titulada y en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional No153541 del C.S de la J, en mi calidad de apoderado de la Empresa de transporte **TAXEXPRESS CALI S.A.S.**, identificada con el Nit. No. 900841089-8, en el proceso de la referencia, y estando dentro de los términos legales para actuar, por medio del presente escrito me permito dar contestación a la demanda, para que en el momento en que se vaya a definir el litigio se tengan en cuenta los hechos y precisiones que se hacen en el presente escrito, según las pruebas que se practiquen, anticipando que me opongo a todas y cada una de las pretensiones sometidas a consideración de su Despacho, de conformidad con lo que se consigna a continuación:

CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

FRENTE AL HECHO PRIMERO: Dentro de la presente demanda están contenidas varias afirmaciones, frente a las cuales me pronuncio de la siguiente manera:

- La sociedad TAXEXPRESS CALI S.A.S., si se obligaron a pagar a BANCOLOMBIA S.A., un crédito que inicialmente se pactó en la suma de DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$200.000.000.00 MCTE), contenido en un pagaré No.7520087490 suscrito el 26 de abril de 2018, e inicialmente se suscribió a 36 meses su cancelación.
- En el mes de junio de 2021, se acuerda con el Banco cambiar las condiciones iniciales del crédito, motivado especialmente en los efectos negativos que tuvo la pandemia, hecho notorio y de público conocimiento,

Calle 28 No.98- 75 Torre C Of. 803
Correo Electrónico: natajaramillo.abog@gmail.com
Santiago De Cali.

NATASHA JARAMILLO G.
Abogada

donde no solo se afectó nuestra empresa sino la mayoría de personas que como nosotros generamos trabajo para el bienestar del Valle del Cauca y Colombia.

Dentro de este nuevo acuerdo que se ve reflejado en múltiples conversaciones con personal que representa de manera legal a la Entidad Financiera Bancolombia S.A., asesor Mipyme John Jairo Cuaran Reyes, las cuales presentamos como medio de prueba a continuación:

De: John Jairo Cuaran Reyes <jcuaran@bancolombia.com.co>
Enviado: martes, 8 de junio de 2021 9:41 a. m.
Para: Enrique Mondragon <corporativo@taxexpress.com.co>; Daniel Hernandez <gerenciacali@taxexpress.com.co>; Carolina Maria Parra Sepulveda <financieracali@taxexpress.com.co>
Asunto: PAGARES DE ALIVIO - BANCOLOMBIA

Buenos días

Adjunto pagarés para su respectiva firma, cada documento está marcado dónde debe firmar cada persona.

NOTA: En vista de que uds nos solicitaron un periodo de gracia de 3 meses y conservar el plazo de la obligación para no alargarlo tanto, pudimos otorgarles los 3 meses de periodo de gracia y una ampliación de plazo de 6 meses para un plazo total de 18 meses (Ya que como le explicaba a Carolina y Don Enrique, la circular de alivios expedida por la superintendencia financiera, exige que se le disminuya la cuota al cliente y eso es posible mediante ampliación de plazo), de igual manera uds pueden hacer abonos a capital y disminuir el plazo de la obligación total.

El crédito queda dividido en 3 obligaciones, ya que una es para recoger el capital adeudado a la fecha con las nuevas condiciones y los otros dos son para cancelar los intereses corrientes y de mora generados a la fecha, los cuales tienen 6 meses de periodo de gracia y luego se amortizan en 12 cuotas iguales, sin intereses.

Quedo atento a sus inquietudes



John Jairo Cuaran Reyes

Asesor Mipyme
Sucursal Cali Principal 060
Tel (2) 4850531 Ext 147
Cel: 317 3670120
Cali – Colombia
jcuaran@bancolombia.com.co

Calle 28 No.98- 75 Torre C Of. 803
Correo Electrónico: natajaramillo.abog@gmail.com
Santiago De Cali.



Consecutivo Asesor: 13170

Número de solicitud: 000000000049592372

SOLICITUD Y CONDICIONES FINANCIERAS

SOLICITUD DE CONSOLIDACION DE PASIVOS.

Ratificamos (mi/nuestro) interés en que la(s) obligación(es) relacionada(s) en presente documento, sean objeto de Consolidación de Pasivos por causa de mí (nuestra) actual situación económica y/o de ingresos, y declaro(amos) expresamente que acepto(amos) las siguientes condiciones: 1. Que la presente consolidación no constituye modificación o reestructuración, adicional a la calificación en las centrales de riesgo, continuará siendo la misma que el cliente tenía reportada al momento de la consolidación de pasivos en virtud de la circular de la O22 de 2020 expedida por la Superintendencia Financiera. 2. Las nuevas condiciones, plazo y formas de pago de la(s) obligación(es) que se consolidan, se encontrarán detalladas en el presente documento. Trátese de los intereses corrientes debidos, conozco(amos) que el Banco podrá conceder un plazo para facilitar su pago, instrumentándolos en una nueva obligación. 3. La consolidación no tiene costo adicional, ya que El Banco no cobra comisión por esta operación. 4. Como consecuencia de la consolidación efectuada, los productos rotativos de crédito a mí(nuestro) cargo podrán ser cancelados, lo cual me(ros) será informado por el Banco. 5. El presente desembolso corresponde a una novación de Obligaciones y en los términos del Estatuto Tributario y del decreto 1625 de 2016, esta operación está exenta de Gravamen a los Movimientos Financieros (GMF). Sin perjuicio de lo anterior, las garantías y privilegios de la(s) obligación(es) inicial(es) no se extinguen por la novación. 6. Está entendido que, en la documentación o registro de esta operación por parte del Banco, puedan darse diferencias en sus plazos y frecuencias de pago finales con relación a las expresadas, las cuales, no obstante, conservarán los propósitos de la misma.

CONDICIONES FINANCIERAS

CLIENTE: TAXEXPRESS CALI SAS	C.C. O NIT: 900.841.089	PLAZO: 18
SUCURSAL: Cali	VALOR: 940.789.080,26	CLASIFICACIÓN DE LA CARTERA: Estándar Comercial
TIPO DE PLAN: ET1	TIPO OPERACIÓN: OPE. ESPECIE CARTER	FRECUENCIA PAGO INTERÉS: Mensual
DESTINO ECONÓMICO: OTROS	FRECUENCIA PAGO CAPITAL: Mensual	TASA INTERÉS NOMINAL HOY: 12,1000 %
MODALIDAD INTERÉS: Vendido	DESTINACIÓN PRÉSTAMO: Ninguno	PUNTOS ADICIONALES: + 10.000
% TASA VARIABLE: 0,0000	CÓDIGO TASA VARIABLE: DTE	TASA DE INTERÉS DE MORA A HOY: 22,8600 %
PERÍODO DE GRACIA: 3 Meses	TASA INTERÉS EFECTIVA HOY: 12,8057 %	CLASE DE GARANTÍA: FNG - FONDO NACIONAL DE GARANT
FECHA SOLICITUD: 04 de Junio de 2021	F. VENCIMIENTO: 04 de Diciembre de 2022	

SÓLO PARA CRÉDITOS DE REDESCUENTO

CÓDIGO BANCO DE REDESCUENTO: Tasa Interés a cobrar al cliente	MARGEN DE REDESCUENTO: % Tasa cobrada por Entidad Redescuento al Banco
TASA INTERÉS: TASA REDESC. () PUNTOS ()	TASA REDESCUENTO DTI: PUNTOS Tasa cobrada por Ent de Red en cred tasa fija
	TASA REDESCUENTO (EA): %

Autorizo a BANCOLOMBIA para que al momento del desembolso exprese en términos efectivos, la equivalencia de la tasa de redescuento puntos , que reconoceré durante la vigencia del crédito.

COMISIONES Y RECARGOS: OTRAS CONDICIONES (SEGUROS):

CONDICIONES DE PREPAGO: El cliente podrá realizar pagos anticipados de su obligación, en los términos establecidos en la ley 1555 de 2012, así como en las normas que la modifiquen, reglamenten o sustituyan, sin incurrir en ningún tipo de penalización. En este evento, el cliente podrá decidir si el(los) pago(s) anticipado(s) que realice se abonará(n) a capital con disminución del plazo inicialmente pactado o con disminución del valor de la cuota de la(s) respectiva(s) obligación(es).



Consecutivo Asesor: 13170

Número de solicitud: 000000000049592372

Para estos efectos, deberá informar su decisión al Banco, a más tardar dentro de los 15 días hábiles, siguientes a la fecha de él(los) pago(s) anticipado(s). Si transcurrido este plazo el cliente no indica cómo aplicar el(los) pago(s) anticipado(s), el Banco lo(s) abonará a capital con disminución del plazo.

DERECHOS DE LA ENTIDAD ACREEDORA EN CASO DE INCUMPLIMIENTO POR PARTE DEL DEUDOR:

El incumplimiento o retardo en el pago de una cualquiera de las cuotas de amortización a capital o de los intereses, dará lugar a que el acreedor declare vencida la obligación y exija el pago de la totalidad de la deuda. Igualmente, es entendido que el Banco podrá exigir el cumplimiento de la obligación contenida en el pagaré en los siguientes casos: 1. Si los bienes de cualquiera de los suscriptores son embargados o perseguidos por cualquier persona en ejercicio de cualquier acción, de tal manera que a juicio del Banco pueda afectarse el cumplimiento de las obligaciones a cargo del deudor. 2. Muerte de cualquiera de los suscriptores, tratándose de personas naturales, o disolución o liquidación, tratándose de personas jurídicas. 3. Si los bienes dados en garantía se demeritan, dejan de ser garantía suficiente por cualquier causa o son gravados, enajenados en todo o en parte sin previo aviso por escrito al Banco. 4. El cambio en la situación de control de cualquiera de los suscriptores, tratándose de sociedades, conforme a lo previsto en la ley colombiana, salvo consentimiento previo del Banco. 5. Si cualquiera de los suscriptores incumple en el pago de cualquier obligación adquirida con el Banco. 6. Si cualquiera de los suscriptores celebra transacciones con sus matrices o con las subordinadas de estas o con las subordinadas de los suscriptores, por fuera del giro ordinario de los negocios, o a un valor que no corresponda al de mercado, o en condiciones menos favorables de aquellas que se pudiesen obtener con terceros no vinculados. 7. Cuando cualquiera de los suscriptores, sus administradores, sus asociados directos e indirectos con una participación mayor o igual al 5% en el capital social, sus subordinadas, o cualquier tercero actuando en nombre de los suscriptores, llegare a ser: i) condenado por el delito de lavado de activos, los delitos fuente de éste, incluidos los delitos contra la administración pública o el delito de financiación del terrorismo o administración de recursos relacionados con actividades terroristas, ii) sancionado administrativamente por violaciones a cualquier norma anticorrupción, iii) incluido en listas administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera para el control de lavado de activos y/o financiación del terrorismo y/o corrupción en cualquiera de sus modalidades o, iv) vinculado a cualquier tipo de investigación, proceso judicial o administrativo, adelantado por las autoridades competentes del orden nacional o extranjero, por la presunta comisión de delitos o infracciones relacionadas con el lavado de activos, delitos fuente de lavado de activos, incluidos delitos contra la administración pública y/o financiación del terrorismo o administración de recursos relacionados con actividades terroristas. 8. En los demás casos consagrados en los documentos de deuda.

El Banco queda autorizado para debitar todas las sumas de dinero adeudadas, tales como capital, intereses, impuestos, comisiones, seguros, costos y gastos de la cobranza prejudicial y judicial etc., de la cuenta corriente, de la cuenta de ahorros, de cualquier depósito o suma de dinero que exista a nuestro nombre o a nombre de alguno de nosotros en cualesquiera de sus oficinas en el país.

DERECHOS DEL DEUDOR: El deudor tendrá derecho a solicitarle al Banco la última calificación y clasificación de riesgo que se le ha asignado junto con los fundamentos que la justifican.

AUTORIZACIÓN DE DESEMBOLSO

AUTORIZAMOS PARA QUE EL PRODUCTO NETO DEL DESEMBOLSO SEA CREDITADO A: CAPITAL CONSOLIDAPASIVOS N° 07520087490 \$ 40.789.080,26

Está entendido que, en la documentación o registro de esta operación por parte del Banco, puedan darse diferencias en sus plazos y frecuencias de pago finales con la relación a las expresadas, las cuales, no obstante, conservarán los propósitos de la misma.

Imputación de Pagos: El pago de cualquier cantidad de dinero que el cliente haga a EL BANCO en razón de créditos otorgados, tendrá el siguiente orden de imputación, a menos que las partes acuerden algo diferente: 1. A los gastos de la cobranza prejudicial y/o judicial cuando a ello hubiere lugar, primas de seguro, comisiones y otros gastos a su cargo. 2. A intereses de mora causados. 3. Primas de seguro y mora de dichas primas. 4. Comisiones de fondos de garantías y gastos asociados. 5. Intereses remuneratorios y Capital de las cuotas en orden de antigüedad. 6. A obligaciones no vencidas Si el cliente tuviere varias obligaciones, la imputación se efectuará primero a la obligación más antigua y luego a la más reciente.

La realización del desembolso estará sujeta, entre otras condiciones y sin limitación, a las condiciones del mercado, la obtención de las aprobaciones correspondientes, el análisis financiero, contractual y de desempeño que el Banco realice,



Consecutivo Asesor: 13171 Número de solicitud: 00000000049592372

la disponibilidad de recursos y condiciones de tesorería por parte de Bancolombia, el cumplimiento de los normas aplicables, la suscripción y perfeccionamiento de los documentos necesarios y la constitución de garantías, según el caso.

ANEXO 2. FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS: En los casos que la operación contemple garantías otorgadas por el FNG, declaramos expresamente que aceptamos los términos de dicha entidad que se detallan a continuación:

Aceptación de la Garantía, Consulta y Reporte ante los Operadores de Bancos de Datos de Información Financiera o Crediticia y Tratamiento de Datos Personales

"HABEAS DATA"

Yo(nosotros), identificado(s) como aparece(mos) al pie de mi (nuestras) firma(s), por medio del presente documento expresamente manifiesto(mos), que: **1. Aceptación de la Garantía:** Aceptamos la garantía del FNG para respaldar la operación aprobada por BANCOLOMBIA S.A., en adelante el INTERMEDIARIO. Aceptamos de manera incondicional e irrevocable la obligación de pagar las comisiones por concepto de la garantía otorgada por el FNG, incluido el IVA, y que su valor podrá ser cargado o deducido de cualquier cuenta que tengamos abierta, depósito constituido por mi (nosotros), o con cargo a las cuotas del mismo crédito o de cualquier obligación pactada con el INTERMEDIARIO. (Nota: esta afirmación sólo es aplicable para productos de garantía, cuya comisión sea a cargo del deudor) Conozco (conocemos) las condiciones de la garantía que otorga el FNG, y por tanto, en caso que éste se vea en la obligación de pagar la garantía como consecuencia de mi (nuestro) incumplimiento de la obligación garantizada, el FNG tendrá derecho (en productos de garantía con recuperación de cartera) a recuperar las sumas pagadas y se subrogará en la calidad de acreedor por el valor pagado. Así mismo, reconozco (reconocemos) que el pago que llegare a realizar el FNG no extingue parcial, ni totalmente, mi (nuestra) obligación con el INTERMEDIARIO. El FNG podrá realizar la devolución proporcional del componente de riesgo de las comisiones facturadas por concepto de cualquier obligación garantizada, incluido el valor correspondiente al IVA, por meses completos no causados dentro del plazo de la obligación garantizada, en los casos en que ésta sea prepagado o cuando el INTERMEDIARIO desista de su voluntad de mantener la garantía, teniendo en cuenta que, tanto la solicitud como la devolución de la comisión, se realizará a través del INTERMEDIARIO. En estos casos, se debe tener en cuenta lo establecido por el Reglamento de Garantías vigente del FNG para la devolución de comisiones. (Nota: esta afirmación sólo es aplicable para productos de garantía, cuya comisión sea a cargo del deudor) Autorizamos irrevocablemente al INTERMEDIARIO a entregar el FNG y a sus agentes comerciales, toda la información relacionada con la operación aprobada a mi (nuestro) favor y de igual manera autorizo(amos) al FNG a entregar dicha información a sus agentes comerciales, a las personas que realicen la cobranza de su cartera, a quienes el FNG enajene la cartera derivada del pago de las garantías y a terceros con quienes el FNG tenga una relación contractual a título de mandato o similar relacionado con el otorgamiento de la garantía. Declaro que los recursos utilizados para el pago de las comisiones a favor del FNG provienen de fuentes lícitas y que la información que he(mos) suministrado es verídica. (Nota: esta afirmación sólo es aplicable para productos de garantía, cuya comisión sea a cargo del deudor) **2. Consulta y Reporte a Operadores de Bancos de Datos de Información Financiera o Crediticia:** Otorgo(amos) mi (nuestro) consentimiento expreso e irrevocable al FNG, o a quien sea en el futuro el acreedor de la obligación, para: a) Recoleccionar la información que identifica al deudor, a los codeudores y a sus garantías, actualizada y almacenada; b) Consultar, en cualquier tiempo, en los operadores de bancos de datos de información financiera o crediticia toda la información relevante para conocer mi (nuestro) desempeño como deudor(es), mi (nuestra) capacidad de pago, o para valorar el riesgo futuro de concederme(mos) una garantía; c) Reportar a los operadores de bancos de datos de información financiera o crediticia, el cumplimiento o incumplimiento de mi (nuestras) obligación(es); d) Conservar, tanto en el FNG, como en los operadores de bancos de datos de información financiera o crediticia, con las debidas actualizaciones y durante el período necesario señalado en la Ley, mi (nuestra) información crediticia; e) Informar al INTERMEDIARIO, agentes comerciales y terceros con quienes se tenga una relación contractual para la emisión o administración de las garantías, acerca del estado y comportamiento de la(s) garantía(s), así como actualizar y compartir con ellos mi (nuestra) información financiera, comercial o de contacto; f) Compartir mi (nuestra) información de datos personales con los adquirentes de la cartera que haya enajenado el FNG; g) Suministrar a los operadores de bancos de datos de información financiera o crediticia los datos relativos a mi (nuestra) solicitud de crédito, así como otros afines a mis relaciones comerciales, financieras y en general socioeconómicas que yo (nosotros) hayamos entregado o que consten en registros públicos, bases de datos públicas o documentos públicos; h) Reportar a las autoridades públicas, tributarias, aduaneras o judiciales la información que requieran para cumplir sus funciones de controlar y velar el acatamiento de mis deberes constitucionales y legales; i) Ejercer el derecho de inspección para corroborar en cualquier tiempo que la información que he(mos) suministrado para la aprobación de la obligación garantizada es veraz, completa, exacta y actualizada, y de la misma forma para que el INTERMEDIARIO permita el acceso a esta información al FNG o a quien en el futuro ostente la calidad de acreedor de la obligación, en los términos de la Ley 1266 de 2008; j) Facultar al FNG y a los operadores de bancos de datos de información financiera o crediticia a divulgar mi (nuestra) información para elaborar estadísticas; **3. Autorización para el**



Consecutivo Asesor: 13171 Número de solicitud: 00000000049592372

Tratamiento de Datos Personales En atención a la aplicación de la Ley 1581 de 2012, sus decretos reglamentarios y demás normas que lo modifiquen, complementen o aclaren, en mi (nuestra) calidad de titular(es) de mis (nuestros) datos personales, por medio del presente documento, autorizo (autorizamos) de manera previa, expresa e informada al FNG o a quien tenga la calidad de responsable y/o encargado del tratamiento de mis (nuestros) datos personales para los siguientes propósitos: a) Desarrollar todas las operaciones propias del objeto social del FNG, cuyo tratamiento no está regulado por la Ley 1266 de 2008. b) Otorgarme(mos) productos y servicios del FNG que complementen el producto de la garantía. c) Actualizar, verificar y complementar mis (nuestros) datos personales y de contacto, tales como celular, dirección, teléfono fijo y correo electrónico. d) El cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley. e) Y en general para realizar análisis de riesgo, estadísticos, de control, supervisión, encuestas, gestión de cobranza, comercialización de productos y mercadeo. La presente autorización se hace extensiva a quien represente los intereses del FNG y a quien la Entidad ceda sus derechos, obligaciones o su posición contractual a cualquier título, en relación con los productos o servicios de los que soy (somos) titular(es). Conozco que el Manual de Políticas de Protección de Datos Personales puede ser consultado en la página web: www.fng.gov.co. **Declaramos (declaramos) haber leído cuidadosamente el contenido de este documento y haberlo comprendido a cabalidad, razón por la cual estando entendiendo(s) su alcance e implicaciones y con mi (nuestras) firma(s) en el presente documento acepto (aceptamos) expresamente: i) el servicio de la garantía del FNG; ii) ser consultado(s) y reportado(s) en los operadores de bancos de datos de información financiera o crediticia; y iii) el tratamiento de mis (nuestros) Datos Personales.** El presente documento tendrá validez desde su firma, durante la vigencia de la garantía del FNG, durante el tiempo en que sea(mos) deudor(es) del FNG o de quien a futuro ostente la calidad de acreedor de la(s) obligación(es), y en general por el término establecido en la Ley.

FIRMAS:
EL DEUDOR (PRESTAMISTA)

Firma: _____
Nombre: TAXEXPRESS CALI SAS
Cédula o Nit: 900.541.089
Rte Legal: _____
CC Rte Legal: _____
Dirección: _____
Teléfono: _____
Correo Electrónico: _____
Ciudad: _____

AVALISTAS

Firma: _____	Firma: _____
Nombre: JOSE ALEJANDRO HERNANDEZ	Nombre: DANIEL ALEXANDER HERNANDEZ
Cédula o Nit: ALMECIVIA	Cédula o Nit: LOZANO
Rte Legal: 1.031.131.889	Rte Legal: 80.215.038
CC Rte Legal: _____	CC Rte Legal: _____
Dirección: _____	Dirección: _____
Teléfono: _____	Teléfono: _____
Correo Electrónico: _____	Correo Electrónico: _____
Ciudad: _____	Ciudad: _____

"Certificamos que con base en información reciente hemos revisado la situación financiera y Comercial de la empresa, habiéndola encontrado satisfactoria. En consecuencia autorizamos el presente desembolso".

FIRMA DEL GERENTE
Nombre: _____
C.C: _____

SEIS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS CON VEINTISEIS CENTAVOS ((\$6.893.494.26 MCTE), correspondiente a la ultima cuota que debia canlealarse en el mes de octubre del presente año.

Detalle de Préstamos



Número del Préstamo	Bancolombia - 7520087490 - Ordinaria con intere ▼
Pagaré:	7520087490
Modalidad:	ORDINARIA CON INTERE
Capital Vencido:	626,190.00
Capital Vigente:	\$6,252,401.26
Fecha de Desembolso:	2018/04/30
Pago Cuota Mínima:	634,718.46
Pago Total:	\$6,893,494.26
Otros Cargos:	0.00
Intereses Corrientes:	\$0.00
Intereses de Mora:	0.00
Fecha de Próximo Pago:	2021/08/30
Saldo Préstamo:	\$6,893,494.26
Estado del Préstamo:	SUSP CAUSACI
Tipo Tasa:	DTF
Spread:	10.000000
Tasa Nominal:	0.122353
Fecha de Vencimiento:	2021/10/30

[Regresar](#)

FRENTE AL HECHO 1.2: Este hecho es cierto tanto así que a la fecha el valor de los intereses que se estan cancelando dentro de la presente obligaciòn son los estipulados por el banco como intereses moratorios.

FRENTE AL HECHO 1.3: No es cierto.

FRENTE AL HECHO 1.4: No es cierto, esta informaciòn suministrada dentro de la presente demanda Ejecutiva Singular es falsa, porque a la fecha de presentaciòn de la misma, ya se habian realizado abonos y acercamientos por parte de la empresa con el Banco, lo que cambio los valores y especificaciones que se incluyen en el escrito y que podian ser verificadas por la entidad demandante al momento de interponerla.

FRENTE AL HECHO SEGUNDO: No me consta.

FRENTE AL HECHO TERCERO: No es un hecho es una simple afirmación.

FRENTE AL HECHO CUARTO: No es un hecho es una simple afirmación.

FRENTE AL HECHO QUINTO: No es cierto lo expresado dentro de este hecho por la parte actora, ya que como se demuestra dentro del acapite de pruebas y en la contestación de los hechos anteriores, la obligación esta siendo cancelada por parte de la empresa TAXEXPRESS CALI S.A.S. y del señor CLEMENTE HERNANDEZ, con la anuencia de la entidad financiera BAncoLombia S.A, quien propuso nuevas cláusulas con el fin de que fuera cancelada la obligación yacepto los pagos que se le realizaron por concepto de abonos a la deuda, que se había suscrito, por tanto no llena el requisito de ser exigible al momento de presentarse la presente demanda ejecutiva singular ante este Despacho.

Con este hecho de manera adicional viola la confianza deposita por el cliente, en este caso la empresa TAXEXPRESS CALI S.A.S., porque recibe los pagos por un lado y por el otro inicia acción ejecutiva en su contra, con pleno conocimiento de que se esta cancelando los valores acordados con la entidad financiera.

FRENTE AL HECHO SEXTO: No me consta, y por tanto al no ser susceptible de presunción debe ser probado por la parte actora.

FRENTE A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

Me opongo a que prosperen las pretensiones declarativas y de condena solicitadas por la parte actora en su escrito de demanda, puesto que, las mismas carecen de fundamentos fácticos y jurídicos que hagan viable su prosperidad, como quiera que los demandantes pretenden el pago de unos valores sin que una obligación de esa índole a la fecha hubiere nacido en cabeza de los demandados.

Cuando se presenta una demanda ejecutiva, el ejecutante fundamenta la pretensión en dos hechos: el primero en que el ejecutado ha contraído una obligación clara, expresa y exigible que consta en un documento llamado título ejecutivo y segundo que la obligación contenida en el título ejecutivo se halla insatisfecha.

Para el caso sub examine, falla uno de los requisitos esenciales de la demanda ejecutiva, que es el hecho de que la obligación sea exigible, ya que este requisito no se configura ya que la entidad financiera Bancolombia S.A., acuerdo el pago de la obligación de forma diferente a la inicialmente pactada, lo cual se cumplio por parte del extremo demandado, quitando con esto uno de los requisitos fundamentales de la presente solicitud.

Frente a la pretensión 1: Me opongo a la prosperidad de esta pretensión, toda vez que no es posible una declaratoria de responsabilidad en cabeza de la pasiva de la acción cuando con base en las pruebas aportadas con la demanda, se demuestra que no existe obligación clara, expresa y exigible, debido a que a la fecha el crédito se está cancelando a Bancolombia S.A., y existe un saldo de una sola cuota para cancelar según tabla de amortización en el mes de octubre del presente año.

Frente a la pretensión 1.1: Si no existe obligación exigible porque se canceló al banco los valores pendientes, en la obligación contraída por los demandados, lo subsidiario corre la suerte de lo principal, en ese orden de ideas, el valor de los intereses ya fueron cancelados al momento de pagar la deuda al banco.

Frente a la pretensión 1.2: Si no existe obligación exigible porque se canceló al banco los valores pendientes, en la obligación contraída por los demandados, lo subsidiario corre la suerte de lo principal.

Frente a la pretensión 2: Nos oponemos rotundamente a la prosperidad de esta pretensión, debido a que por información errada, se inició una acción que perjudica grandemente a la parte demandada, sin existir motivación para el inicio del proceso ejecutivo, que contiene el escrito de la presente demanda.

Frente a las medidas previas: Me opongo a lo solicitado por la parte actora, como medidas previas debido a las pruebas aportadas con el presente escrito, en tanto, no existe el mérito ejecutivo que recae sobre este tipo de proceso, de las circunstancias antes expuestas, que se fundamentan en la no exigibilidad del pagaré suscrito con Bancolombia S.A., ya que al recibir los valores como parte de pago de la deuda inicial y los nuevos acuerdos realizados por las partes, se aceptan las condiciones de pago que realizó la empresa a la entidad financiera.

EXCEPCIONES DE FONDO FRENTE A LA DEMANDA

- **LA INEXEJIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN**

A la fecha el valor real de la deuda no es el que se encuentra plasmado dentro del escrito de la presente demanda, no porque se aumentó debido a los intereses de carácter moratorios o demás rubros contemplados como parte de un crédito, sino porque la empresa canceló a la entidad bancaria Bancolombia S.A., los valores de acuerdo al plan de pago acordado por los dos extremos procesales que forman parte de la presente demanda. Y que a la fecha asciende a un valor total de saldo a capital vigente: **SEIS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL**

CUATROCIENTOS UN PESOS CON VEINTISEIS CENTAVOS (($\$6.252.401.26$ MCTE)), correspondiente a la última cuota que debía canlearse en el mes de octubre del presente año, esto aparece dentro del documento que se aprecia a continuación, al finalizar existe un dato de fecha de vencimiento: **2021/10/30**, significa que nisiquiera se ha hecho exigible para el momento de este escrito.

Empresa: TAXEXPRESS Nit: 900841089
Usuario: CAROLINA MARIA PARRA SEPULVEDA

13 de Septiembre de 2021 9:10:50 AM
Dirección IP: 181.51.148.62

Su última entrada a la Sucursal Virtual Empresas fue el: viernes, 10 de septiembre de 2021 - 4:06 PM

Detalle de Préstamos



Número del Préstamo	Bancolombia - 7520087490 - Ordinaria con intere ▾
Pagaré:	7520087490
Modalidad:	ORDINARIA CON INTERE
Capital Vencido:	626,190.00
Capital Vigente:	$\$6,252,401.26$
Fecha de Desembolso:	2018/04/30
Pago Cuota Mínima:	638,653.46
Pago Total:	$\$6,918,679.26$
Otros Cargos:	0.00
Intereses Corrientes:	$\$0.00$
Intereses de Mora:	0.00
Fecha de Próximo Pago:	2021/08/30
Saldo Préstamo:	$\$6,918,679.26$
Estado del Préstamo:	SUSP CAUSACI
Tipo Tasa:	DTF
Spread:	10.000000
Tasa Nominal:	0.122353
Fecha de Vencimiento:	2021/10/30

[Regresar](#)

- **INEXISTENCIA DE LOS ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DEL PROCESO EJECUTIVO SINGULAR**

Para que prospere mandamiento de pago, es necesario que la parte actora acredite la existencia de un incumplimiento de la obligación.

En el presente caso no hay discusión en que se suscribió un pagaré por concepto de un préstamo de Bancolombia a la empresa TAXEXPRESS CALI S.A.S. No obstante, no se ha acreditado el no pago de la obligación que se pretende atribuir a la parte demandada. Así, aunque la no está en discusión la existencia del crédito, la parte

demandante ha pretendido poner en cabeza de la empresa, la obligación de asumir un incumplimiento objeto de esta demanda, lo que claramente no esta acreditado en debida forma, pero que, además, hasta el momento de la presente contestación, esta desvirtuado por documentos legales expedidos por el Banco. y que se presentan con este escrito como medio de prueba, dentro de los acapites anteriores.

- **GENERICA**

Conforme a lo dispuesto en el Código General del Proceso Artículo 282. "Resolución sobre excepciones. En cualquier tipo de proceso, cuando el juez halle probados los hechos que constituyen una excepción deberá reconocerla oficiosamente en la sentencia, salvo las de prescripción, compensación y nulidad relativa, que deberán alegarse en la contestación de la demanda. Cuando no se proponga oportunamente la excepción de prescripción extintiva, se entenderá renunciada. Si el juez encuentra probada una excepción que conduzca a rechazar todas las pretensiones de la demanda, debe abstenerse de examinar las restantes. En este caso si el superior considera infundada aquella excepción resolverá sobre las otras, aunque quien la alegó no haya apelado de la sentencia."., , solicito sea declarada cualquier otra excepción que resulte probada en el curso del proceso.

MEDIOS DE PRUEBA

Solicito amablemente decretar y tener como pruebas las siguientes:

- DOCUMENTALES

Solicito se tengan como tales las siguientes, que anexo al presente escrito:

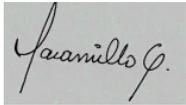
1. Poder
2. Certificado de Existencia y Representación expedido por la Cámara Comercio de Santiago de Cali de la empresa TAXEXPRESS CALI S.A.S.
3. Copia simple de Comunicaciones via whatsapp con el asesor mipyme, John Cuaran Reyes, representante legal de la entidad financiera.
4. Copia de Certificado expedido por la pagina del banco del estado del credito a la fecha de hoy septiembre 13 de 2021.
5. Pagares enviados para firma con nuevas condiciones para pago del crédito.

NATASHA JARAMILLO G.
Abogada

NOTIFICACIONES

- A la parte actora en el lugar indicado en la demanda.
- Mi representada en la Calle 13 #32-81, en la ciudad de Cali. Dirección de correo electrónico: juridicacali@taxexpress.com.co
- El suscrito recibirá notificaciones en la calle 13 #32-81 de la ciudad de Cali. celular: 3004821321. Email: natajaramillo.abog@gmail.com

Cordialmente,



NATASHA JARAMILLO GUEVARA

CC. No.52152157 expedida en Bogotá

T.P. No153541 del C.S de la J.

Calle 28 No.98- 75 Torre C Of. 803
Correo Electrónico: natajaramillo.abog@gmail.com
Santiago De Cali.